



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Julio veintinueve de dos mil veintidós

Rad. No. 1100131030 025-**2017-00122** 00

Por secretaría en cumplimiento de la providencia proferida con fecha 29 de enero de 2019 vista a fl.58 del presente cuaderno (terminación del proceso por pago total de la obligación), líbrese nuevamente los oficios ordenados en el numeral 2º de la providencia en mención (art. 11 ley 2213/ 2022), teniendo en cuenta la comunicación de la DIAN a fl.75, allegada por la parte demandada, previa verificación de embargo de remanentes y/o acreedores de mejor derecho. Ofíciase.

Envíese los oficios junto con la constancia de trámite, a los correos electrónicos del apoderado del interesado consultoriodrjavierangel@hotmail.com y samiabogado@hotmail.com

Déjense las constancias respectivas, al Sistema de Gestión judicial Siglo XXI.

CÚMPLASE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Julio veintinueve de dos mil veintidós
Rad. No. 1100131030 025-**2017-00122** 00

Para resolver, se reconoce personería al abogado **SAMUEL RIAÑO DELGADO**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.75 vuelto).

De otra parte, tomando en consideración que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y que se comunica por la DIAN el desembargo de los bienes dentro del trámite coactivo que cursaba en contra del demandado (fl.75), por secretaria **ENTRÉGUENSE** al extremo demandado y/o a su apoderado judicial quien tiene facultades para recibir, los dineros que le fueren retenidos por concepto de embargo, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes y/o prelación de crédito. **Ofíciase (art 11 ley 2213 / 2022).**

NOTIFÍQUESE (2),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 43 fijado hoy 01 de agosto 2022 a las 08:00
AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera